

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101700000007

R-0011

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0021-16 SISTEMA DE FACTURACIÓN VIRTUAL

La Paz, 28 de abril de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Parágrafo I del Artículo 79 de la Ley N° 2492, dispone que la facturación siempre que sea autorizada por la Administración Tributaria a los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables, podrá efectuarse por cualquier medio tecnológicamente disponible en el país, debiendo permitir la identificación de quien las emite y garantizar la verificación de la integridad de la información y datos registrados.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 (Texto Ordenado Vigente), establece que al perfeccionamiento del hecho imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la transacción debe estar obligatoriamente respaldada por la emisión de la Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), concordante con el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 21530 Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, faculta a la Administración Tributaria para reglamentar la forma de emisión de Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes.

Que conforme al inciso m) del Artículo 4 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es atribución de esta entidad diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16 de 1 de julio de 2016, Sistema de Facturación Virtual (SFV), establece procedimientos, modalidades y aspectos técnicos de facturación en actual vigencia.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 101700000006 de 17 de marzo de 2017, se introducen modificaciones a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16, estableciendo disposiciones referentes al papel térmico y de emisión de facturas sin consignar el dato del NIT o Documento de Identidad del beneficiario del crédito fiscal.

Que el uso del papel térmico en la emisión de facturas ha sido adoptado de forma masiva por contribuyentes que desarrollan diferentes actividades económicas, es necesario establecer especificaciones técnicas que garanticen la nitidez y legibilidad de los datos contenidos en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.

Que conforme al inciso p) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Se modifica el parágrafo IV del Artículo 15 de la RND N° 10-0021-16 Sistema de Facturación Virtual (SFV), por el siguiente texto:

“IV. Los contribuyentes que opten por la emisión de facturas en papel térmico, deben cumplir mínimamente con las siguientes especificaciones técnicas:

DESCRIPCIÓN	GRAMAJE	CALIDAD DE PAPEL Y TIEMPO DE DURACIÓN DE LA IMPRESIÓN
PAPEL TÉRMICO	78 grs.	CALIDAD DE PAPEL ALTA QUE GARANTICE LA PERMANENCIA DE DATOS POR UN PERIODO DE TIEMPO IGUAL O MAYOR A OCHO (8) AÑOS

II. Se modifica el numeral 2 del parágrafo II del Artículo 40 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16 de 01 de julio de 2016, por el siguiente texto:

“2. En el campo de NIT/CI deberá consignar:

- a)** En la Modalidad de Facturación Manual, tachando el campo respectivo;
- b)** En las demás Modalidades de Facturación, consignando el valor cero (0).

Los datos señalados precedentemente sólo se podrán consignar en Facturas o Notas Fiscales cuyos importes sean menores o iguales a Bs3.000.- (Tres mil 00/100 Bolivianos).”

III. Se modifica el parágrafo VIII del Artículo 40 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16 de 01 de julio de 2016, por el siguiente texto:

“VIII. La emisión de Facturas o Notas Fiscales cuyo importe sea mayor a Bs3.000.- (Tres mil 00/100 Bolivianos) obligatoriamente deberá consignar en el campo NIT/CI, el Número de Identificación Tributaria (NIT) o Cédula de Identidad o Carnet de Extranjería; y en el campo nombre o razón social, el nombre y apellido o apellido en caso de persona natural o la razón social del comprador (cliente), según corresponda.

En caso de procedimientos de control tributario para verificar el cumplimiento de la obligación de emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente, realizados por la Administración Tributaria, cuando se desconozcan los datos del comprador, se deberá registrar en el campo Nombre o Razón Social la leyenda “Control Tributario”; y en el campo

correspondiente al NIT/CI consignar el valor Cero (0) en facturas computarizadas o tachar el mismo para facturas manuales.

Para el caso de ventas a entidades con personería jurídica, consulados, embajadas, organismos internacionales, patrimonios autónomos, personal diplomático y personas extranjeras sin residencia que por su naturaleza o actividad no se encuentran obligados a inscribirse en el Padrón Nacional de contribuyentes, el proveedor deberá consignar en el espacio destinado al NIT/CI de la factura, el número 99001.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El papel térmico que no cumpla las especificaciones técnicas establecidas en el parágrafo IV del Artículo 15 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16 de fecha 01 de julio de 2016, modificada por la presente Resolución, podrá utilizarse hasta el 30 de junio de 2018.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Única.- Se aboga la Resolución Normativa de Directorio N° 10170000006 de 17 de marzo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución Normativa de Directorio, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Lic. V. Mario Cazón Morales
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales